



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 431-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 431 -2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, viernes diecisiete de Agosto de dos mil doce, las 12h23.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **431-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de once fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).**- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Teniente Coronel de Policía Dennis Osmanis Valverde Espín, mediante Oficio No. 2011-01170-UVQ-DMQ, de fecha 7 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN** conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 11).- **b).**- Parte Policial de fecha 05 de mayo de 2011 suscrito por el señor Sgto Segundo. Carlos Abelardo Quinatoa, constante en fojas dos; notificación entregada al señor **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN** portador de la cédula de ciudadanía No. **171354289-0**; presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 13 de agosto de 2011 dentro del período electoral correspondiente.- **c).**- Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 9 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).**- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan jurisdicción y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez Electoral.- **SEGUNDO.-** Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.-**

a).- En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2012, a las 10h40; disponiendo que al presunto infractor, de nacionalidad ecuatoriana, señor **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN**, portador de la cédula de ciudadanía No. **171354289-0**, se lo cite en el domicilio en la ciudad de Quito, Parroquia la ecuatoriana, Barrio San Bartolo; para que comparezca el día Viernes diez y siete de agosto de dos mil doce, a las diez horas con treinta minutos; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). **b).-** En la misma providencia de 13 de Agosto de 2012, se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor policía Sgto. Segundo Carlos Abelardo Quinatoa Gutiérrez, quien elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor, se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).-** Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por el Joffre Santamaría Pazmiño, Citador-Notificador del TCE, quien certifica haber entregado la citación al señor **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN**; así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 18). **CUARTO.-** El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano; en esta diligencia compareció el señor presunto infractor **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN**, el delegado de la Defensoría Pública, Abogado Marco Pazmiño Mendoza; y el señor Agente de Policía Sgto. Segundo Carlos Abelardo Quinatoa. Se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa a la referida ciudadana; en el desarrollo de esta diligencia procesal el señor Agente Policial Sgto. Carlos Abelardo Quinatoa, reconoció la firma y rúbrica que consta en la boleta informativa y en el parte policial referido en acápite precedentes; además identificó como infractor al señor **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN**, quien se encontraba libando con un policía en un vehículo en la parada de buses, en el sector de Quitumbe que también está citado a comparecer al Tribunal Contencioso Electoral por dicha infracción, ratifica que estaba el ciudadano infractor con una jaba de cerveza dentro del vehículo. Por su parte el infractor manifiesto que no se encontraba libando, en el carro en efecto se encontraban dos chicas a quienes no conocía y además el sobrino del infractor. Por su parte el abogado delegado de la Defensoría Pública, el no existen pruebas y el parte policial siendo referencial lo impugna por no contener los hechos reales que manifiesta la presunta infractora, ni pruebas suficientes que determinen el cometimiento de la infracción, conforme consta en el Acta de dicha audiencia se procedieron a efectuar varias preguntas al agente de policía y al presunto infractor, por parte del señor Juez y del señor defensor de oficio. **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN**, se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expendan o consuman bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción por parte del señor **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN**; en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **GUANOTUÑA PILAMONTA HECTOR EFRAIN**, portador de la cédula de ciudadanía No. **171354289-0**; responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los estados unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico

unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Pichincha; y en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia; para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 17 de Agosto de 2012.


Ab. Nieve Solorzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

